Apuntes laborales de esta semana corta



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Este viernes 30 de agosto es feriado en razón de la festividad católica de Santa Rosa de Lima. Este feriado es uno de los 16 que tenemos durante al año. El personal público y privado descansará este 30 de agosto y el empleador les abonará el día de manera normal a finales de mes. Esta medida comprende tanto a personal que labora de manera presencial como a los que realizan teletrabajo, aplicándose en este último caso la desconexión digital.

Sin embargo, hay actividades que no se detienen como las que realizan las empresas mineras, industriales, los restaurantes, hoteles, cines, y que en algunos casos se incrementan durante el feriado. En aquellas situaciones, el personal que labore durante este feriado percibirá, además del pago normal por el 30 de agosto que se incluye en su remuneración mensual, un día adicional de pago que valdrá el doble de su jornal diario regular. Notemos que este importe adicional también corresponderá a aquel personal que trabaje de manera remota durante el 30 de agosto.

En otras palabras, quienes laboren ese día percibirán dos días adicionales de remuneración. No se trata de un pago triple, pues, reiteramos, el pago ordinario por el 30 de agosto ya viene incluido en la remuneración mensual normal de agosto.

Por ejemplo: si un trabajador percibe 1,200 soles mensuales, su remuneración diaria equivale a 40 soles (1,200 entre 30 días). Al descansar el 30 de agosto su remuneración a fin de mes será 1,200 soles. Se le paga los 40 soles como si hubiera trabajado el día 30 pese a que descansó.

En cambio, si trabaja el 30 de agosto, además de los 1,200 soles (que ya incluyen los 40 soles por el feriado), percibirá 80 soles (un día de remuneración por el trabajo en feriado más la sobretasa del 100%: 40 soles + 40 soles).

Una alternativa consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable durante este mes, es decir, compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional.

Notemos que el 30 de agosto no es un día no laborable recuperable, sino un feriado dispuesto por ley, a diferencia del 26 o 27 de julio. Siendo así, el descanso que se tome el 30 de agosto no debe compensarse posteriormente. No se han programado días no laborables el día previo (29 de agosto) o el posterior (1° de setiembre), por lo que esos días se trabaja con normalidad, salvo que alguno califique como día de descanso semanal. Inclusive, si el turno de trabajo inicia el 29 de agosto, pero termina el 30, la legislación no considera que se hubiera laborado durante el feriado.

El incumplimiento de la regulación sobre el día feriado califica como una infracción muy grave sancionable con una multa por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), cuyo importe oscila entre 13,544.50 y 270,592.50 soles, dependiendo del número de trabajadores afectados.